

INFORME DEL JURADO CORRESPONDIENTE A LOS CONCURSOS 132 Y 133

Un cargo de Defensor Adjunto para la Defensoría del Niño y el Adolescente n° 3 de la I Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de Rincón de los Sauces Categoría MF4 y otro cargo de Defensor Adjunto con destino a la Defensoría del Niño y el Adolescente y con asiento en la V Circunscripción Judicial Categoría MF 4.-

Finalizada la etapa de exposiciones orales, daremos las consideraciones en el presente informe, con las calificaciones otorgadas en ellas, junto a las que corresponden a los exámenes escritos.

Se tomará en consideración conforme las disposiciones del Reglamento de Concursos la consistencia lógica y jurídica de la solución que se propone, así como su enlace con las circunstancias de hecho de los casos propuestos, la relación existente entre la fundamentación y lenguaje utilizado con la resolución que se alcance

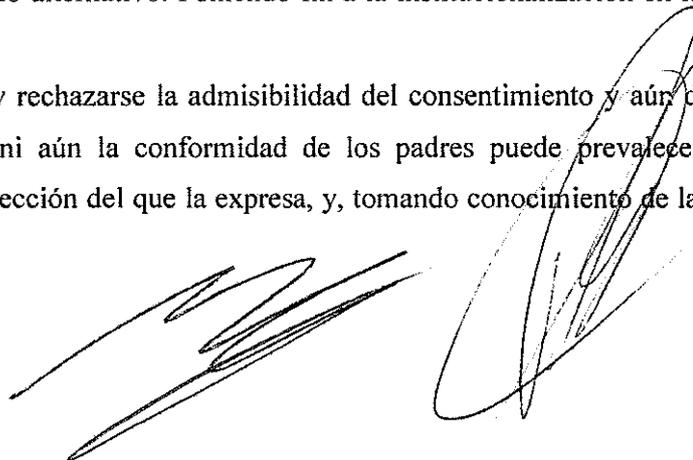
CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Hemos considerado fundamentales la argumentación desarrollada por los postulantes aún en aquellos casos en que la propuesta pueda diferir con la opinión de los jurados.

Se prestó especial atención al análisis de los hechos así como la capacidad del postulante para desentrañar los principales de los secundarios, y enmarcarlos dentro del bloque de constitucionalidad y de las facultades que la ley concede al funcionario en el cargo que va a ejercer.- Y tuvimos especialmente en cuenta que se permitió a los postulantes contar no sólo con disposiciones legales, sino también doctrinarias y jurisprudenciales.

Respecto del caso civil se considera relevante la solución a la luz del corpus iuris protectorio de la infancia de la ley 26.061, su decreto reglamentario y la ley local 2302.- La doctrina de la Naciones Unidas en "Directrices sobre modalidades alternativas de cuidado de Niños" ONU 2010; siendo el control judicial indeclinable no sólo por disposiciones legales sino por las disposiciones ya indicadas, y los arts. 9 y 18 de la Convención de los Derechos del niño y doctrina internacional de Derechos Humanos, en especial informes de la Comisión Interamericana, ej. "El derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas" año 2013.-

Debe analizarse y rechazarse la admisibilidad del consentimiento y aún de la petición paterna, ya que ni aún la conformidad de los padres puede prevalecer frente a la necesidad de protección del que la expresa, y, tomando conocimiento de la situación de



otra persona en situación de vulnerabilidad deben disponerse medidas para darle protección.

Una adecuada interpretación del art. 643 del CCC notoriamente disímil al caso de autos, señalándose como ejemplo entre otros SCBA causa 116753 del 6/6/2012.-

Siendo especialmente destacables la recta aplicación al caso de los arts. 4,y 7 de la ley 26.061 así como lo dispuesto por el art. 706 y sus concordantes del CCC.-

En cuanto al caso correspondiente a la justicia penal, entendemos que la situación planteada amerita su firme rechazo, en virtud que ya se había recibido el testimonio de la adolescente en cámara Gessel conforme el protocolo de actuación del TSJ de nuestra provincia y de la cual surgen las circunstancias de modo, tiempo y lugar donde ocurrieron los hechos, que son suficientes para garantizar el derecho de defensa del imputado. Asimismo, en una apretada síntesis, mencionamos que citar nuevamente a la adolescente para que vuelva a prestar testimonio, además con la presencia del imputado en la sala, sería REVICTIMIZARLA. Nos apoyamos también en los arts. 96,97 inc.4 ,98 y 99 de la ley 2302 y art.3 ley 2302 y 3 ultima parte de la ley 26061

EXÁMEN ESCRITO:

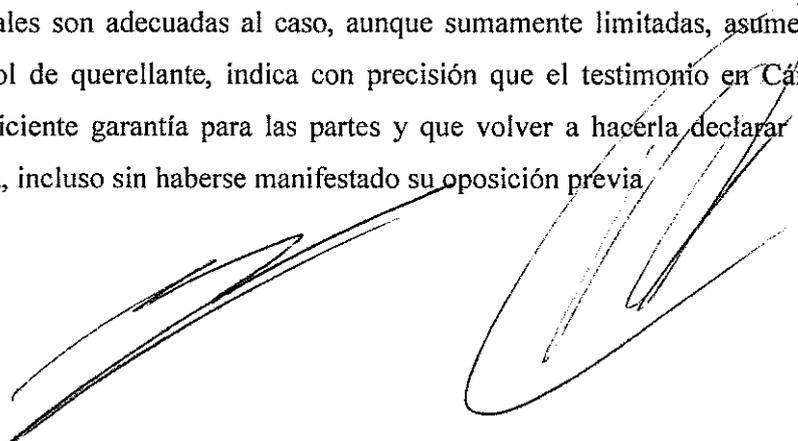
1) POSTULANTE W3F4D6A9

En cuanto al caso civil

El postulante hace un detallado análisis de las normas legales y convencionales con citas precisas de criterios del Comité de los Derechos del niño y su aplicación al caso concreto.- Las soluciones que propone son precisas y adecuadas, protegiendo a la familia de origen indicando como se debe evitar judicializar el caso ,y si bien omite analizar el consentimiento paterno para la internación y los motivos para su invalidez, pueden considerarse implícitos.-Se aprecia la preocupación por la situación materna.-

En cuanto al caso penal

Las citas legales son adecuadas al caso, aunque sumamente limitadas, asume con claridad su rol de querellante, indica con precisión que el testimonio en Cámara Gesell es suficiente garantía para las partes y que volver a hacerla declarar sería revictimizarla, incluso sin haberse manifestado su oposición previa

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping, overlapping strokes that form a complex, abstract shape.

POR TODO ELLO SE LO CALIFICA CON DIECISIETE
PUNTOS

2)POSTULANTE T7K5E1X6

En cuanto al caso Civil

El postulante indica adecuadamente las normas legales, convencionales y las reglas de Brasilia, y si bien las relaciona con el caso planteado no resulta demasiado clara la aplicación de algunas de ellas aunque pueden inferirse del contexto, a igual que el porque de la invalidez del consentimiento paterno para la internación. Las soluciones se ajustan a la normativa citada y se hace cargo de la situación de la mamá de los niños pidiendo medidas para ella. Nada dice de la intervención judicial pero surge también implícita.-

En cuanto al caso penal

Las citas legales son claras adecuadas al caso, sin omitir su aplicación con mención a las normas internacionales aplicables al caso por lo que se opone a la declaración considerandola una revictimización de la adolescente.

POR TODO ELLO SE LO CALIFICA CON DIECIOCHO
PUNTOS

3) POSTULANTE P9V5T3Z6

En cuanto al caso civil

Se cita la ley local correlacionandola con el caso y si bien hay alguna cita a la Convención de los Derechos del Niño la misma es limitada, no correlacionandose suficientemente la normativa citada con las circunstancias del caso Sugiere adecuadas medidas de protección para la madre y las medidas que propone son adecuadas excepto que no apunta a la solución de la vivienda y la cohesión de la familia lo que es importante.-

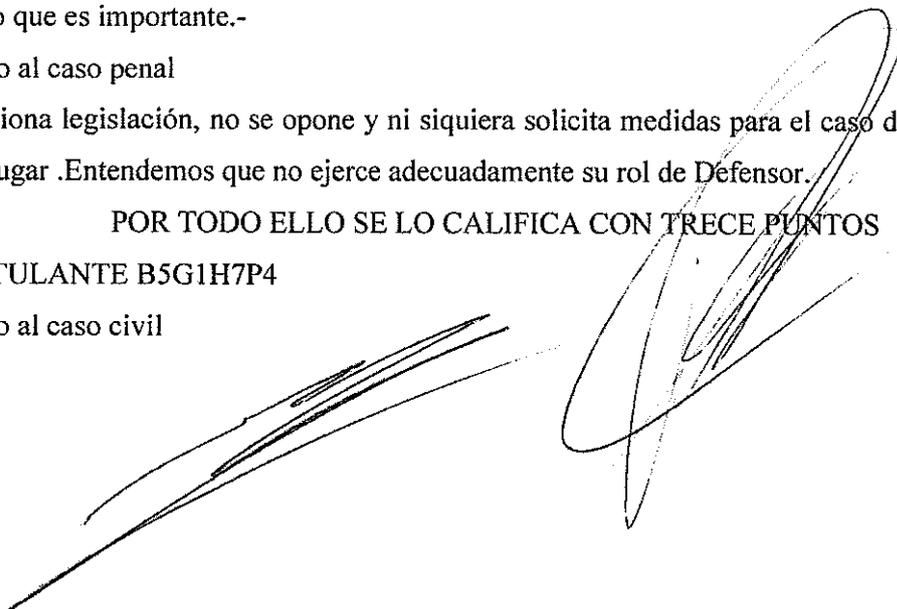
En cuanto al caso penal

No menciona legislación, no se opone y ni siquiera solicita medidas para el caso de hacerse lugar .Entendemos que no ejerce adecuadamente su rol de Defensor.

POR TODO ELLO SE LO CALIFICA CON TRECE PUNTOS

4) POSTULANTE B5G1H7P4

En cuanto al caso civil

The bottom of the page features two large, handwritten signatures or scribbles. The one on the left is a long, sweeping stroke that tapers off to the right. The one on the right is a more complex, circular scribble with multiple overlapping lines, possibly representing a signature or a stamp.

La solución es adecuada, se cita la ley local correlacionandola adecuadamente con el caso pero la cita de las normas de la convención es genérica y no se imbrica con el caso concreto omitiendose toda cita constitucional, al CC y C y a la ley 26.061 de ineludible aplicación al caso La solución de no institucionalizar es correcta. Indica que el caso no tiene motivos de urgencia, aunque al finalizar solicita una medida urgente para la vivienda en una aparente contradicción.

En cuanto al caso penal

Hay una muy escasa cita de legislación.- En cuanto a la prueba realizada en Camara Gesell la toma como un elemento mas para coadyuvar su postura cuando debió ser el argumento fundamental de oposición lo que le permitiría invocar que la prueba ya existe por lo que repetirla implicaría una revictimización de la adolescente, hecho este último que no se menciona.

POR TODO ELLO SE LO CALIFICA CON ONCE PUNTOS.

5) POSTULANTE P8D5S3W2

En cuanto al caso civil

Hay ausencia de citas normativas tanto legales como constitucionales y si bien resuelve adecuadamente la protección de la madre y otorga vivienda lo hace en contradicción con su propuesta de separar padre e hijos sin adoptar ni requerir medidas de contacto entre ellos.-

En cuanto al caso penal:

Las citas legales son mínimas sin suficiente desarrollo de las mismas, si bien la solución del caso es adecuada haciendo mérito de la revictimización de la adolescente.-

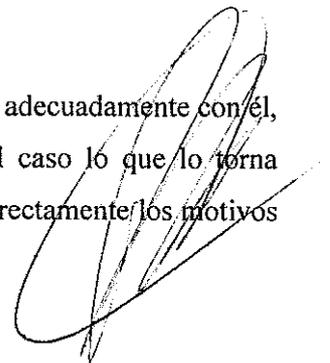
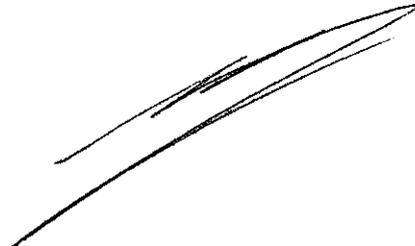
POR TODO ELLO SE LO CALIFICA CON DOCE PUNTOS

6) POSTULANTE G5G1Y7P3

En cuanto al caso civil las citas legales son adecuadas pero se omiten las normas del CCC y de la convención. Si bien pide vivienda, separa provisoriamente al padre y los hijos sin adoptar siquiera recaudos para mantener y fortalecer el vínculo entre ellos.-

En cuanto al caso penal

Las citas legales se adecuan al caso planteado y se relacionan adecuadamente con él, aunque se omite citar legislación internacional aplicable al caso lo que lo torna incompleto. La solución es adecuada y además se fundan correctamente los motivos de oposición.



POR TODO ELLO SE LO CALIFICA CON TRECE PUNTOS.

7) POSTULANTE K3U6L1M7

En cuanto al caso civil

Cita adecuadamente el art. 706 del CCC y no otras disposiciones aplicables del mismo. Hay una adecuada cita de las Reglas de Brasilia y de la ley 2302. No indica como se correlacionan las normas que cita con el caso concreto y omite todo control de convencionalidad llegando a la conclusión de que deben institucionalizarse a los menores en franca contradicción con la ley 2302 que cita.

En cuanto al caso penal

En el caso se plantea directamente la impugnación sin el paso previo de la oposición. Las citas legales son muy escasas sin indicar cuales son las normas internacionales que resultan vulneradas aunque acierta al sostener que es una revictimización de la adolescente ya que se contaba con la prueba de "oro" que es la Cámara Gesell lo que es acertado.

POR TODO ELLO LO CALIFICAMOS CON NUEVE PUNTOS.-

EXAMEN ORAL

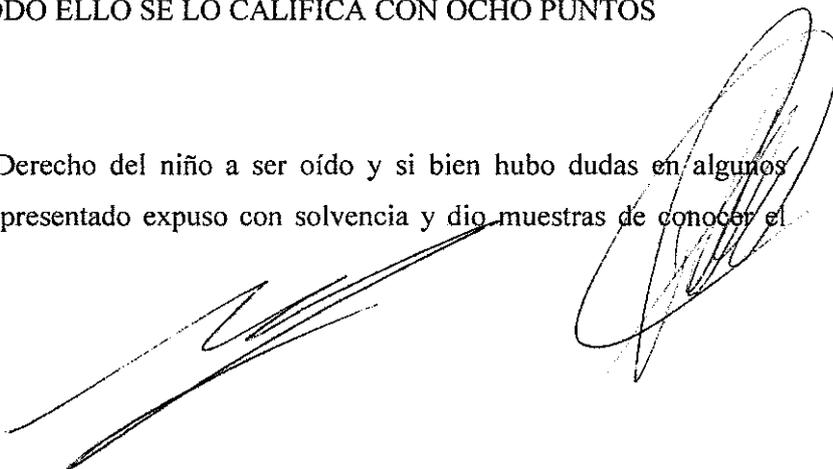
1) FERNANDEZ Juan Carlos

Tema elegido Convención de los Derechos del Niño expuso su origen histórico, y mencionó parte de sus principios generales, omitió toda mención al interés superior del niño así como la participación de la Delegación Argentina en el debate sobre el derecho a la identidad. Se le preguntó sobre el progenitor afin y si bien informó sobre el carácter subsidiario, no pudo señalar que los otros parientes consanguíneos están obligados en primer lugar y no sólo los progenitores. Preguntado sobre un caso de abuso no pudo ubicarse en el rol y discernir las distintas opciones que el caso presentaba

POR TODO ELLO SE LO CALIFICA CON OCHO PUNTOS

2) ROLLA Laura

Tema elegido Derecho del niño a ser oído y si bien hubo dudas en algunos aspectos de lo presentado expuso con solvencia y dio muestras de conocer el



tema. Preguntada sobre la guarda de hecho su análisis fue amplio y con especial consideración al interés superior del niño. En un caso de abuso de una adolescente señaló la medida de protección precisa. Distinguió el distinto rol del abogado técnico para la madre del rol de ella como Ministerio Pupilar que representa al niño de dos años.-

POR TODO ELLO SE LO CALIFICA CON DIECISEIS PUNTOS

3) RENTERIA Marina Ayelén

Tema elegido: Ingeniería inversa intelectual en salud mental. Si bien así presentó el tema limitó su exposición a cuestiones relacionadas con adicciones, Intentó sin claridad diferenciar adicción y vicio, hizo numerosos comentarios autoreferenciales difícilmente verificables y se expresó de modo confuso que sugería confusiones conceptuales, con escaso lenguaje jurídico.- Preguntada sobre si ella como Defensora podía proponer la internación sostuvo que si cuando la disposición legal es contraria a tal opinión, y preguntadas sobre las causas de privación de la responsabilidad parental no recordó ninguna de ellas.- Preguntada sobre el régimen que la ley indica como preferente en materia de cuidado personal no pudo contestar.-

POR TODO ELLO SE LA CALIFICA CON SEIS PUNTOS

4) PALACIOS Hernán

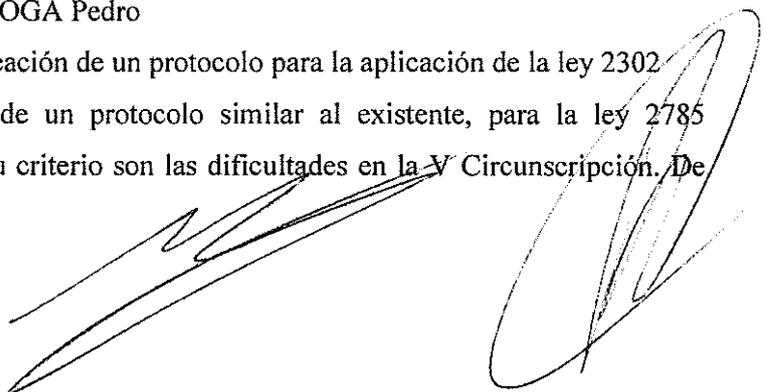
Eligió como tema El Abuso Sexual

Expresó con claridad y profundidad el tema aunque le costó identificar el interés superior del niño, no contestó de manera adecuada al tocar la retractación del niño pero si lo hizo adecuadamente sobre la suspensión del juicio a prueba y la posición del Defensor al respecto, así como respecto de las acciones a implementar en su carácter de Defensor en una situación de abuso intrafamiliar Preguntado sobre la privación de la responsabilidad parental recordó la mayor parte de la disposición legal aunque no toda y el tema del cuidado personal de los hijos fue expuesto confusamente.-

POR TODO ELLO SE LO CALIFICA CON CATORCE PUNTOS

5) BORTOLOTTI QUIROGA Pedro

Eligió como tema: Creación de un protocolo para la aplicación de la ley 2302 Propuso la creación de un protocolo similar al existente, para la ley 2785 indicando las que a su criterio son las dificultades en la V Circunscripción. De



su exposición surgía claramente una gran dificultad para apartarse de las situaciones de violencia para referirse concretamente al tema de la ley 2302 de la que proponía la regulación y si bien señaló que ambos protocolos debían ser diferentes no pudo precisar los aspectos en que se basaría tal distinción. Preguntado sobre el concepto de actos trascendentes en materia de responsabilidad parental, no pudo precisarlos. Preguntado sobre abuso sexual no indicó las drásticas medidas necesarias para la protección de la adolescente del caso. Preguntado sobre la filiación del hijo de dos mujeres casadas y la presunción legal no advirtió la tensión entre la presunción legal y la no discriminación entre matrimonios hetero y homosexuales por lo que la solución resultó simplista.-

POR TODO ELLO SE LO CALIFICA CON DOCE PUNTOS

6) SRAIBER Elisa

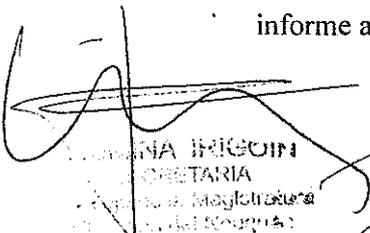
Eligió como tema La Autonomía progresiva

Expuso el tema con notoria solvencia, indicación precisa de la normativa legal constitucional e internacional. Citó adecuadamente la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana, y relacionó el tema con la normativa local indicando su anticipación a la ley nacional. Preguntada sobre la oposición de los padres a la vacunación de sus hijos, señaló los motivos por lo que debía prevalecer la obligación citando con precisión fallos de la Corte Suprema, diferenciando la finalidad de la responsabilidad parental como institución interna de la familia y la preeminencia de la salud pública. Preguntada sobre un conflicto entre padres separados sobre la educación religiosa de sus hijos resolvió el tema haciendo prevalecer junto con la opinión mayoritaria en doctrina y jurisprudencia el mantenimiento de la situación existente. Preguntada sobre la guarda de hecho indicó con precisión la norma legal, las dificultades prácticas de su aplicación, su finalidad, y la necesidad de hacer prevalecer el interés superior del niño, declarando en caso necesario la inconstitucionalidad del artículo al caso concreto.-

POR TODO ELLO SE LA CALIFICA CON VEINTE PUNTOS.-

Se deja constancia que la postulante Aixa Romina ALVEZ no se presentó y luego de esperarla media hora se dio por concluida la etapa.

En consecuencia habiendo cumplido la tarea encomendada se eleva el presente informe al Consejo de la Magistratura


ROMINA IRIGOIN
SECRETARIA
Consejo de la Magistratura
Buenos Aires, Argentina

07/09/17

